

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 13 de 2021. Se pone en conocimiento de la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento al numeral sexto del auto No. 1483 de 19 de agosto de 2021, presentado póliza como caución complementaria, para el decreto de la medida cautelar solicitada. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.1599

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00246-00
Proceso: Petición de herencia y reivindicatorio
Demandante: Cesar Cifuentes Casas
Causante: Ever Astudillo Delgado
Demandados: Leída Alcira Astudillo Delgado y otros

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Atendiendo la nota secretarial que antecede, se tiene que en el numeral quinto (5º) del auto No. 1489 del 19 de agosto de 2021, que admitió la demanda, se fijó la cuantía de la caución que debía prestar la parte demandante para el decreto de la medida cautelar solicitada, en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/cte (\$ 59.555. 124.00), que corresponde al 20% del valor de los bienes relacionados en el libelo promotor¹, para lo cual se le concedió un término no mayor a cinco (05) días, que podía prestarla en cualquier de las formas indicadas en el art. 603 del C.G del P.

Igualmente, en el numeral sexto del citado proveído, se indicó que no se aceptaba la póliza No. 40-53-101000985 fechada 06 de agosto de 2021² allegada, hasta tanto la parte interesada no prestara la caución complementaria o se presentará unificada la mentada garantía.

La parte demandante de manera oportuna allegó póliza No. 40-53-101000992, de 02 de septiembre de 2021³, de Seguros del Estado, por un valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES, OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/cte (\$ 49.817. 924.00), con la cual se complementaba la caución de la póliza No. 40-53-101000985 fechada 06 de agosto de 2021, por el valor ya referenciado, pólizas que se han prestado con el fin de garantizar los posibles perjuicios que se llegaren

¹ \$(\$297.775.617. 00)

² Poliza a complementar valor \$ 9.737.200, consecutivo 02 -fol 81

³ Póliza que complementa valor \$49.817.924, Consecutivo 05

a causar con la cautela deprecada. Así mismo, allegó escrito solicitando que la demanda se inscribiera no solo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-34584 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, sino también en el No. 1370-223231⁴ de la oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali.

Revisados los documentos que contienen la póliza ya mencionada, se encuentra que corresponden al porcentaje ordenado para la constitución de la caución, por lo que se aceptaran por este juzgado.

En consecuencia, se despachará favorablemente la petición presentada por la apoderada judicial del actor, y en este sentido, se decretará la medida cautelar de inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ya citados.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR las pólizas No. 40-53-101000985 de fecha 06 de agosto de 2021 y su complementaria No. 40-53-101000992, de 02 de septiembre de 2021, de Seguros del Estado, allegadas por la parte demandante para el decreto de las medidas cautelares deprecadas, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda presentada en este proceso, en los folios de matrículas inmobiliarias de los bienes inmuebles Nos. **120-34584** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, predio ubicado en la calle 2 # 7-41 Popayán y No. **1370-223231** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, consistente en una casa de habitación ubicada en la urbanización Nueva Tequendama segunda etapa, carrera 53 No. 7-22 de Cali.

TERCERO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y Cali respectivamente, comunicando las medidas decretadas, advirtiéndoles que sobre el particular y a costa de la parte interesada, deberán allegar con destino a este proceso, el respectivo certificado de libertad y tradición donde obre dicha inscripción.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 147 del día 14/09/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

⁴ Predios objeto de inscripción, consecutivo 05

Firmado Por:

**Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ad1d11af7da5c0c0b3037d1897aa572df93fbef3bdeb5684a2945f9894
9048b**

Documento generado en 13/09/2021 09:53:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**